

ASUNTO: Justificación

San Salvador, 01 abril de 2016.

**Señores(as)
Público en General
Presente.-**

De acuerdo al Artículo 10 numeral 9) de la Ley de Acceso a la Información Pública, debe publicarse de oficio: **Las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados**, por lo que al respecto se **HACE SABER QUE**: El Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, “**FONAT**”, a través del Consejo Directivo, tiene como atribución la elaboración de la **MEMORIA DE LABORES**, que contiene las actividades desarrolladas y el cumplimiento de la Planificación Operativa de la Institución; siendo este documento o informe el único que por disposición legal la institución debe cumplir.

Y siendo que ya existe un estándar específico para la publicación oficiosa de la Memoria de Labores, y a fin de no generar una duplicidad en la publicación de los documentos, podrán visualizar la memoria de labores en el estándar específico para tal divulgación.



Lic. Heysel P. Alarcón Vallecíos
Oficial de Información, Ad-Honorem.
FONAT